

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

6635 LEY 3/1989, de 3 de julio, sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1989, de 3 de julio, sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La positiva evolución de las economías nacional e internacional y la incorporación de España a las Comunidades Europeas, están generando importantes procesos de concentración empresarial y de crecimiento de inversiones, además de una preocupación general por la captación de sectores con futuro que, sin agotar los recursos naturales y preservando el medio ambiente, den un nuevo sentido a la industrialización de áreas deprimidas o a la reindustrialización de zonas afectadas por procesos de reconversión o reestructuración, como pueden ser consideradas algunas de la Región de Murcia.

El sector industrial está teniendo en los últimos años una participación decreciente en el valor añadido bruto regional. Esto requiere que los poderes públicos presten la ayuda y los estímulos suficientes para que se produzca su mejora y crezca el empleo y la competitividad. En esa dirección van las acciones estatales de los incentivos económicos regionales y los programas para creación de nuevas empresas y de innovación tecnológica, de iniciativa regional.

La Región de Murcia, en una acción conjunta de la Administración del Estado y la autonómica, ha propiciado la captación de inversiones extranjeras que pueden significar el crecimiento de sectores industriales no desarrollados hasta el momento. Uno de esos proyectos de inversión, beneficiado por la nueva política de incentivos, es el que ha decidido realizar la empresa General Electric Plastics de España, S.A., filial de la norteamericana General Electric, una de las mayores empresas mundiales en el sector químico. El proyecto incluye la construcción de un complejo químico dedicado a la fabricación de plásticos de ingeniería y siliconas, con un valor total estimado de 312.500 millones de pesetas constantes del año 1988, a realizar en un período máximo de quince años.

De conformidad con lo que establece el artículo 9.2.c) del Estatuto de Autonomía, la Administración Regional está obligada a "adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural y la mejora de las condiciones de trabajo". A tal fin se deben ejercitar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico de la Región, establecidas en el artículo 10.j), y de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a que se refiere el apartado b) del citado artículo del Estatuto de Autonomía.

El artículo 19 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige que la Asamblea Regional acuerde la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor exceda de trescientos millones de pesetas.

Igualmente, es exigible una norma con rango de Ley cuando sea preciso realizar, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, gastos extraordinarios cuya ejecución no pueda demorarse y para los cuales no exista crédito, según establece el artículo 28 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Por todo ello, y dada la importancia y la cuantía de la inversión para la Región de Murcia, son necesarias las fórmulas jurídicas que se recogen en la presente Ley y que alcanzan al régimen regulador del patrimonio regional, a la financiación de inmuebles, a las normas urbanísticas y a la propia declaración de interés social de la instalación de este complejo industrial en Cartagena.

Artículo 1

Se declara de interés social para la Región de Murcia la instalación del complejo industrial de General Electric Plastics de España, S.A., en el término municipal de Cartagena, por cuanto supone de aportación al desarrollo económico y social y a la creación de empleo.

Artículo 2

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias relativas a la ordenación del territorio y del urbanismo, que faciliten la adecuada ubicación y ejecución del mencionado complejo industrial.

Artículo 3

1. Se concede un crédito extraordinario, en la partida 16.02.722A.63 "Adquisición de terrenos y otros bienes para desarrollo industrial", por importe máximo de tres mil cien millones de pesetas (3.100.000.000 de pesetas).

2. La dotación del mencionado crédito extraordinario se financiará de la forma siguiente:

— Recursos aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en cuantía de dos mil millones de pesetas

(2.000.000.000 de pesetas), "concepto 761 del estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

— Mediante operación de endeudamiento en el mercado financiero, en cuantía de mil cien millones de pesetas (1.100.000.000 de pesetas), "concepto 927 del estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 4

Se faculta al Consejo de Gobierno para la enajenación gratuita de bienes inmuebles o derechos, incluso los de valor superior a trescientos millones de pesetas, que vayan destinados al desarrollo del proyecto industrial al que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5

El Consejo de Gobierno aplicará el procedimiento de expropiación forzosa, con tramitación de urgente ocupación, para la adquisición de bienes o derechos que vayan a ser destinados al citado proyecto de desarrollo industrial y no se obtengan por acuerdo con los titulares de aquéllos.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 3 de julio de 1989.— El Presidente, **Carlos Collado Mena**